



ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 009/2021 DEL PLENO CONJUNTO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo emanado de la sesión extraordinaria conjunta celebrada por este órgano colegiado con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, con la finalidad de implementar acciones y adoptar medidas preventivas frente al riesgo de contagio y propagación del virus transmisor de la enfermedad COVID-19, entre justiciables, usuarios y los propios servidores públicos se determinó el cierre de actividades en el **Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial**, por el periodo comprendido del viernes 20 veinte de marzo hasta el lunes 20 veinte de abril del 2020, lapso durante el cual la Secretaría de Educación Pública determinó la suspensión de clases, con motivo de la pandemia generada por el mencionado virus.

SEGUNDO.- Que con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cierre total de actividades en el Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, se extendió hasta el día **31 treinta y uno de mayo del año 2020**, mediante Acuerdos Generales Conjuntos números 001/2020, 002/2021, 003/2021 y 004/2021 y posteriormente conforme al Acuerdo General Conjunto número 005/2020 mediante el cual se determinó la reanudación de actividades administrativas y jurisdiccionales en este Poder Judicial, a partir del día 1 uno de junio del año 2020, con las modalidades, excepciones, condiciones y gradualidad establecida en el mismo, fecha establecida como primera etapa para la reanudación de las mencionadas actividades, se habilitó al citado Centro de Convivencia Familiar para **supervisar a distancia los regímenes de convivencia que autoricen los juzgadores**, a efecto de que estos se llevaran a cabo a través de medios electrónicos, como son las video llamadas, llamadas telefónicas, correos electrónicos y toda herramienta tecnológica que permita la comunicación efectiva entre el infante con su padre o madre y familiares; **conforme a los lineamientos, que para este efecto, fueron aprobados como Anexo del Acuerdo General Conjunto número 005/2020; determinándose en el citado Acuerdo que el referido Centro reanudaría sus actividades presenciales normales, conforme los permitan las circunstancias y condiciones sanitarias que motivaron su cierre temporal.**

TERCERO.- Que con la finalidad de valorar la posible reanudación de actividades presenciales en el Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, éste Pleno Conjunto ha celebrado diversas sesiones y reuniones de trabajo, ponderando la situación de vulnerabilidad de los menores de edad frente al riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, destacando que en cumplimiento de lo acordado en la sesión plenaria extraordinaria conjunta celebrada con fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, se gestionó ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la validación del protocolo sanitario especial, complementario del existente en la institución, obteniendo respuesta, mediante Oficio con número de folio 00013538, emitido por el Doctor **José Manuel Larumbe Pineda**, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el que atendiendo a la petición formal que le fuera formulada, **informó que las actividades a realizar en el Centro de Convivencia Familiar, están permitidas y que las medidas establecidas en el Protocolo son las adecuadas, observando solamente que el aforo máximo permitido para la nueva normalidad, correspondiente al nivel 1 uno del sistema de alerta sanitario es del 80% ochenta por ciento**; con relación a lo cual, y ponderando además que en términos del *ACUERDO por el que se dan a conocer nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para Controlar, Mitigar y Evitar la Propagación del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 28, TOMO XLVII, se incluyó a la impartición de Justicia como una actividad esencial* y en complemento de ello, el pasado 20 veinte de agosto del año en curso la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica*; en cuya parte considerativa se razonó que la Secretaría de Salud federal manifestó públicamente que la educación es una **actividad prioritaria y esencial**; por lo que ponderando lo anterior y atendiendo al hecho de que en los Municipios de La Paz y Los Cabos, Baja California Sur, actualmente se encuentran en nivel 1 uno del sistema de alerta sanitaria, el Pleno Conjunto determina oportuno reanudar las actividades presenciales en el Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, en los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.



CUARTO.- Que con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los los artículos 14 fracción XXXI, 113 Fracciones VII y XXVIII y 274, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, este Pleno Conjunto es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina la reapertura de actividades presenciales en el Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, **con efectos a partir del 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, con un aforo del 70% setenta por ciento y conforme a las siguientes modalidades:

- a) **Convivencia de entrega-recepción Libre:** Se llevará a cabo de forma presencial las convivencias familiares de tránsito en los horarios autorizados por la autoridad judicial, sin que se alterne con videollamada, dado que su realización se efectúa de forma libre.
- b) **Convivencia de entrega-recepción Híbrida:** Se alternará de manera semanal con videollamada, en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional correspondiente, de forma híbrida.
- c) **Convivencia Supervisada Presencial:** Se llevará a cabo de forma presencial las convivencias familiares supervisadas en los horarios autorizados por la autoridad judicial, sin que se alterne con videollamada, dado que su realización se efectúa de forma presencial.
- d) **Convivencia Supervisada Híbrida:** Se alternará con videollamada en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional, de forma híbrida, es decir, una semana de manera presencial y la siguiente, a través de videollamada.
- e) **Videollamada en modalidad híbrida:** Durante un día de la semana con una duración máxima de 20 minutos, misma que dará inicio puntualmente y en caso de eventualidad se concederá una tolerancia de 5 minutos para su conexión, a través de la Plataforma Zoom. El día y horario de la videollamada será asignado por los jueces competentes en coordinación el titular del Centro de Convivencia mediante acuerdo con el padre/madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia.

Las convivencias familiares supervisadas, que por motivos de aforo, no puedan celebrarse de manera presencial, se llevarán en la modalidad de videollamada, sin perjuicio de que ambas partes, a través de compromiso parental acuerden dar continuidad a su régimen de convivencia **exclusivamente por videollamada**, o cuando así lo ordene el órgano jurisdiccional, o bien puedan optar por cambiar la modalidad de la convivencia, de fin de semana a días entre semana o de supervisada, a entrega-recepción.

El **porcentaje de aforo establecido en éste artículo**, podrán modificarse por la Dirección del Centro, dando aviso a los órganos jurisdiccionales competentes, **para hacerlas acordes al aforo permitido por las autoridades sanitarias**, en caso de un eventual cambio de nivel en el sistema de alerta sanitario.

Para las supervisiones por videollamada, se continuarán aplicando las disposiciones contenidas en los lineamientos para lograr la convivencia familiar en dicha modalidad; aprobados como Anexo del Acuerdo General Conjunto Número 005/2020, emanado de la sesión extraordinaria conjunta de fecha 30 treinta de mayo del año 2020 dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autorizan los siguientes cambios operativos en el Centro de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, **con efectos a partir del 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**:



- a) El horario de atención del Centro será de 9:00 a 18:00 horas los días sábado y domingo.
- b) El número de convivencias supervisadas en cada caso, será solo de una o dos veces por semana.
- c) La duración de las convivencias supervisadas será de un máximo de dos horas.
- d) En las convivencias supervisadas de forma presencial, solo se permitirá el acceso a los menores y a un adulto como familiar conviviente.
- e) La duración del proceso de entrega recepción a un máximo de quince minutos.
- f) La tolerancia de espera para dar inicio a las convivencias será de diez minutos.
- g) Sólo se permitiría el ingreso a personas con cita previa y dentro del horario establecido.
- h) A través de la autoridad judicial se acordará una suspensión provisional de la convivencia familiar, después de seis inasistencias o no haberse presentado ante el Centro en un periodo de dos meses, previo informe que para ese efecto presente la Dirección del Centro.
- i) Las videollamadas será de 20 minutos máximo cuando sea un acuerdo de convivencia híbrida, el horario de estas serán asignados por el Centro.
- j) Tratándose de Convivencia presencial, sea supervisada o de entrega-recepción deberán firmar carta responsiva indicando: La madre, el padre o familiar custodio, que el niño, niña o adolescente que se encuentra en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el Virus SARS-CoV2, que impidan realizar la actividad. En el caso del padre, madre, o familiar convivientes, que se encuentra en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el Virus SARS-CoV2, que impidan realizar la actividad.
- k) La duración de las convivencias familiares supervisadas tendrá una reducción de 10 minutos al final del horario avalado por la autoridad jurisdiccional, a efecto de que se realicen labores de limpieza del espacio y mobiliario del Centro, para con ello estar en posibilidad de recibir a las familias del siguiente horario y así sucesivamente, siguiendo en todo momento las medidas de sanidad determinadas por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- l) El Centro asignará días y horarios a cada uno de los Juzgados Familiares con residencia en esta Ciudad, para la atención de las convivencias ordenadas.

ARTÍCULO TERCERO.- En complemento a las medidas establecidas en el Protocolo de Prevención y Seguridad Sanitaria para la Atención y Actuación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de este Poder Judicial y demás lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, como medidas preventivas de riesgo de contagio frente al virus SARS-CoV2; para la reactivación de actividades presenciales en el Centro de Convivencia Familiar de la institución, se observará lo siguiente:

a).- El personal del Centro de Convivencia Familiar **realizará una labor de sensibilización** con los usuarios de sus servicios, para que conozcan los motivos de las medidas preventivas de riesgo de contagio vigentes en la institución en general y en el referido Centro en particular, **así como de las consecuencias de la inobservancia de dichas medidas**, para cuyo fin, se efectuarán pláticas mediante video llamadas con los convivientes, que deberán tomar de manera obligatoria, emitiéndose constancia de participación.

b).- El **registro de ingreso** se realizará mediante el uso de código de barras, que será entregado a través del correo electrónico proporcionado por los usuarios, éste deberá presentarse impreso junto con la credencial de elector del familiar conviviente y del familiar custodio para admitir su ingreso al Centro; el acceso físico al inmueble será por la puerta de la cochera, atendiendo la recepción en la zona del patio exterior.



c).- El uso obligatorio de cubrebocas para menores, **es aplicable a partir de los 4 cuatro años de edad; ponderando que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes mayores de dicha edad pueden tolerar y usar con seguridad el cubrebocas**; sin embargo, se tendrán consideraciones especiales para con los menores que padezcan alguna discapacidad que les impida el uso apropiado de dicha mascarilla sanitaria.

d).- Las niñas, niños y adolescentes que acudan al Centro deberán ser presentados **portando cubrebocas, sin síntomas relacionados con la enfermedad Covid-19, sin portar corbata ni joyería, provistos de al menos un cubreboca extra**, para el caso de que se requiera cambiar el mismo, pudiendo ingresar desinfectantes, toallas desinfectantes y gel antibacterial, no obstante que el Centro contará con gel y jabón para manos.

e).- Se evitará que las niñas, niños y adolescentes que acudan al Centro, **compartan artículos que ingresen a la convivencia**, tales como dispositivos electrónicos, juguetes, libros o material didáctico y en todo caso, dichos artículos deberán ingresar previamente desinfectados y etiquetados con los nombres de los menores; lo anterior, en virtud de que durante la reapertura de actividades y hasta nuevo aviso, se restringirá el uso de materiales didácticos propiedad del Centro y se suspenderá el préstamo de libros del rincón de lectura.

f).- En las convivencias de tránsito o entrega –recepción, **ingresará a revisión solo la niña, niño o adolescentes**, sus familiares esperarán en la zona de ingreso, salvo que se trate de menores a 4 cuatro años edad, que podrán ser acompañados del familiar asignado por la autoridad judicial.

g).- No se permitirá llevar a cabo **celebraciones o festejos**, al interior del Centro en las que participe familias ajenas a los convivientes.

h).- Si el personal responsable del filtro sanitario detecta alguna persona con signos de enfermedad respiratoria y/o temperatura corporal mayor a 37.4 °C, se deberá solicitar al conviviente o usuario que desaloje las instalaciones para efecto de que reciba atención médica o se descarte mediante prueba de laboratorio un posible contagio, informando el caso el Coordinación de Seguridad Sanitaria y a la Secretaría de Salud, de conformidad con el Protocolo vigente en la institución; **teniendo el conviviente la obligación de informar del diagnóstico o resultado de la prueba de laboratorio a la Dirección del Centro en un término no mayor de 72 horas**, a efecto de que ante un caso confirmado o positivo a Covid-19, dicha autoridad ordene la **suspensión de la convivencia familiar** hasta por un lapso de 14 días, dando aviso al órgano jurisdiccional competente de dicha circunstancia.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia las medidas preventivas de riesgo de contagio, establecidas en el Protocolo de Prevención y Seguridad Sanitaria para la Atención y Actuación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de este Poder Judicial y sus lineamientos complementarios, así como la específicas establecidas en el presente Acuerdo, podrá dar lugar a la **suspensión de la convivencia**, en términos del artículo 166 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la fecha de reapertura de actividades presenciales en el Centro de Convivencia Familiar con sede esta Ciudad y de acuerdo al porcentaje de aforo permitido en el **artículo primero** del presente Acuerdo General, **se reanudarán también las actividades presenciales en el área de convivencias familiares del Juzgado Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur**, observando las medidas preventivas de riesgo de contagio, establecidas en el Protocolo de Prevención y Seguridad Sanitaria para la Atención y Actuación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de este Poder Judicial, sus lineamientos complementarios, y en lo conducente, las específicas establecidas en el presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



TERCERO. Se instruye a los titulares de los Juzgados Familiares con residencia en esta Ciudad Capital y Cabo San Lucas, Baja California Sur, así como a la Dirección del Centro de Convivencia Familiar, la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial, prever lo conducente en el ámbito de su competencia y coordinar entre sí las acciones necesarias para la instrumentación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros y Magistrados que integran el Pleno Conjunto del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **presentes en la sesión extraordinaria conjunta de fecha 12 doce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA


LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERA


LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

CONSEJERO


LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

MAGISTRADO


LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

MAGISTRADO


LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ
SÁNCHEZ.

MAGISTRADO


DR. PAÚL RAZO BROOKS.



MAGISTRADO


DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 009/2021 DEL PLENO CONJUNTO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE FECHA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.